

dos los jurados, y uno á uno por el órden de su colocacion, la irán contestando en la forma siguiente: «Lo protesto á cargo de mi honor y mi conciencia.»

Art. 33. Entónces se retirarán los jurados á otro aposento para conferenciar y votar á puerta cerrada, que vijilarán el comisario y otro dependiente del juzgado, para evitar toda comunicacion que no sea con el juez y mediante uno de ellos, á fin de anunciarle que van al salon público á exponer el resultado de sus deliberaciones.

Art. 34. Al retirarse los jurados suspenderá el juez la sesion, y si creyere que el veredicto puede tardar algunas horas, ordenará que se retire el acusado y permitirá á los testigos que se vayan del edificio, sin obligacion de volver al fin de la vista, pero con la de no ausentarse de la ciudad ni mudar de habitacion hasta obtener el permiso del juzgado.

Art. 35. El de mas edad de los jurados hará de presidente, y el de menos de secretario. Si se duda sobre la edad relativa de dos ó mas jurados, presidirá el primer sorteado de entre los de edad dudosa. Se aplicará la misma regla para designar al secretario tomando al último sorteado.

Art. 36. El presidente ordenará la discusion procurando que la opinion se uniforme y que mutuamente se exclarezcan los jurados los puntos que les parecieren oscuros, sin comprometer por eso á nadie á que use de la palabra.

Art. 37. Cuando crea que se han exclarecido las dudas presentadas por algunos de ellos sobre la primera pregunta, hará que el secretario recoja la votacion, la cual se verificará en escrutinio secreto por medio de fichas que contengan una de estas palabras: *sí ó no*.

Art. 38. Si fuere afirmativa la votacion de los seis jurados sobre la primera cuestion, en que se refiere generalmente el hecho criminal, se procederá á la votacion de las otras por su órden, discutiéndose en cada caso antes de votar, si alguno lo promoviere, hasta que parezca uniformada la opinion.

Art. 39. Cuando fuere negativa la votacion sobre el hecho principal que se atribuye á un procesado, se omitirá el exámen de las otras preguntas relativas al mismo individuo.

Art. 40. Para todas las votaciones de un jurado se necesita de la mayoría absoluta.

Art. 41. Luego que se reciba una votacion, el presidente asentará su resultado al

márgen ó al calce de la pregunta misma, con estas palabras; *sí*, por tal número de votos ó *no*, por tal número, y firmará en seguida con todos los jurados, aun cuando no haya sido unánime la votacion.

Art. 42. Concluidas las votaciones, los jurados, previo permiso del juez y presentes de nuevo las partes, volverán á la sala pública, donde abierta la sesion, el presidente de aquellos leerá una á una las cuestiones que se le propusieron, y al fin de cada cual agregará: «El jurado resolvió que *sí* ó que *no*,» y al concluir entregará al juez el papel que contenga las resoluciones.

Art. 43. Con esto quedarán terminadas las funciones del jurado y se disolverá la reunion.

Art. 44. El secretario del juzgado levantará una acta de toda la vista pública, en la que bastará que asiente los puntos mas importantes de ella, agregando los apuntes de la acusacion y la defensa, si los hubiere, y en todo caso el papel que contenga la declaracion del jurado, el cual será certificado por el juez y el mismo secretario.

Art. 45. Siempre que puedan conseguirse taquígrafos, se dará á la acta toda la extension posible.

Art. 46. El juez es el encargado de ordenar prudencialmente la discusion ante el público y de conservar el órden, reprendiendo á los que lo infrinjan, y aun castigando con multa ó prision hasta de ocho dias, cualquiera falta de un espectador ú otra persona, y aun de los mismos jurados. Podrá expeler del salon á uno ó mas concurrentes.

Art. 47. La vista será continua hasta la declaracion del jurado inclusive; pero el juez podrá suspenderla por algunos ratos para el descanso indispensable de cualquiera de los que en ella intervienen. Podrá aun suspenderla para el dia siguiente, aun cuando sea feriado, si fuere ya de noche y demasiado tarde.

Art. 48. Cuando los jurados hubieren comenzado su deliberacion, no podrán suspenderla hasta pronunciar su veredicto, y en el acto lo pronunciará el juez.

Art. 49. Si la declaracion del jurado fuere absolutoria, desde luego pondrá el juez en libertad al procesado, á menos que tuviese una condena anterior, ó que en la vista haya aparecido que cometió otro delito diverso, que sea necesario investigar y someter á otro jurado.

Art. 50. Siempre que se advirtiere contradiccion en las declaraciones del jurado

relativa á las diversas preguntas que se le hayan hecho, ó no contestare categóricamente alguna de ellas, el juez lo enviará de nuevo ó inmediatamente á discutir y votar en la sala secreta.

Art. 51. Pronunciando el jurado un veredicto condenatorio, el juez declarará, sin nueva sustanciacion y dentro de veinticuatro horas, la pena que deba sufrir el reo conforme á las leyes, y la indemnizacion que con arreglo á las mismas corresponda á la parte agraviada.

Art. 52. Dentro de veinticuatro horas de pronunciada, notificará su sentencia á las partes y elevará la causa al tribunal superior en las veinticuatro siguientes.

## CAPITULO II.

### *Segunda instancia y juicio de nulidad.*

Art. 53. La sala de este á quien toque en turno revisará los procedimientos del juez, confirmando ó alterando su sentencia dentro de seis dias de recibida la causa, sin mas trámite que el de una vista pública, para lo cual citará á las partes desde luego.

Nunca podrá alterar la declaracion del jurado, que es irrevocable, ni ordenar prueba ó aclaracion alguna respecto al hecho declarado por el mismo.

Art. 54. La sentencia de segunda instancia causa siempre ejecutoria.

Art. 55. Siempre que la sala calificare de oficio ó á mocion de una de las partes, dentro de los seis dias expresados y antes del fallo de segunda instancia, que hay algun motivo de nulidad del juicio, se integrará para conocer de ella con dos supernumerarios, ó pasará la causa á la sala permanente de cinco magistrados, si por su organizacion la tuviere el tribunal.

Art. 56. Las partes en segunda instancia son el fiscal del tribunal y el reo con su defensor. La parte agraviada lo será únicamente cuando se presentare espontáneamente solicitándolo, ó en los delitos que no puedan perseguirse de oficio.

Art. 57. La primera sala, luego que reciba una causa por razon de nulidad, la pasará al fiscal, quien pedirá de preferencia y á mas tardar dentro de seis dias. Si fuere necesaria la prueba, se abrirá para ella un término que no exceda de ocho dias, y terminado este se citará para la vista, que se verificará dentro de seis dias, fallándose dentro de veinticuatro horas.

Art. 58. En un juicio por jurados son motivos de nulidad solamente los que siguen:

1º La violacion de la 1ª, 2ª, 3ª, 4ª, y 5ª, garantía de las especificadas en el artículo 20 de la constitucion. La violacion de la 2ª solo produce responsabilidad.

2º La falta de exámen de un testigo que haya estado presente en la ciudad y podido ser examinado cuando lo hubiere solicitado el procesado ó su acusador.

3º La falta de número en el jurado que hizo la declaracion y la falta de mayoría en la votacion del veredicto, segun lo requerido en esta ley.

4º El no haberse atendido en los términos de la misma, la recusacion de los jurados que haya hecho una de las partes.

5º El existir contradiccion notoria en las declaraciones del jurado.

Art. 59. Todas las demas infracciones de ley que hubiere en el procedimiento, serán motivos de responsabilidad del juez, pero no de nulidad. La sala de segunda instancia no podrá dar entrada al recurso de nulidad por otras causas, ni cuando se alegare una de las mencionadas en contra de lo que apareciere probado en autos.

Art. 60. La nulidad surtirá el efecto de que se reponga el proceso desde el punto en que ella se causó, repitiéndose la vista ante un nuevo jurado.

## CAPITULO III.

### *Formacion del jurado.*

Art. 61. Cada año, á principios de Diciembre, se insacarán los nombres de todos los individuos que tengan los requisitos legales para jurados, y se sacarán seiscientos para sortear de entre ellos el jurado en cada caso que ocurra en el siguiente año. Se publicará en todos los diarios y se fijará en los parajes públicos la lista de los seiscientos jurados.

Art. 62. Puede ser jurado toda persona que tenga estos requisitos:

1º Ser mexicano por nacimiento ó naturalizacion.

2º Ser vecino de esta capital.

3º Tener veinticinco años cumplidos.

4º Saber leer y escribir.

5º No ser tahir, ni ébrio consuetudinario, ni tener causa pendiente, ó haber sido condenado en juicio por delito comun.

6º No ser empleado, ni funcionario pú

blico, ni médico en ejercicio, ni tener otra ocupacion que impida disponer con alguna libertad del tiempo sin privarse del jornal ó sueldo necesario para la subsistencia.

Art. 63. Publicada la lista de los jurados, los comprendidos en ella podrán excusarse durante diez dias, y no mas, á no ser por causa superveniente.

Art. 64. El ayuntamiento calificará las excusas, y publicará la lista definitiva de los jurados ántes del 24 de Diciembre.

Art. 65. Los motivos de excusa serán los mismos que para cualquiera carga concejil, y entre ellos el de ser ministro de algun culto.

Art. 66. Los seiscientos individuos de la lista anual se dividirán por su órden en cuatro secciones de á ciento cincuenta, y numeradas desde 1 hasta 4, se sortearán en sesion pública del ayuntamiento, para determinar á cual de ellas corresponde servir en cada trimestre del año.

Art. 67. Este sorteo se hará antes del 28 de Diciembre, y ántes del 31 quedarán impresas separadamente las listas de los trimestres, y comunicadas en número bastante de ejemplares á cada uno de los juzgados de lo criminal, donde se fijará para el 1º de Enero un ejemplar de la primera lista en la puerta del despacho, fijándose otro en la sala de vistas para los jurados. Se hará lo mismo con las nuevas listas al principio de cada trimestre. Si durante éste alguno de los individuos listados tuviere que salir de la ciudad por negocio preciso, lo avisará préviamente al ayuntamiento, quien lo comunicará á los jueces respectivos para los efectos consiguientes.

Art. 68. El que sirviere de jurado por un trimestre sin incurrir en multa ni advertencia alguna de los jueces, podrá eximirse por dos años de cualquiera carga concejil, inclusa la obligacion de ser jurado y de servir por cinco años en la guardia nacional.

Art. 69. Para formar el jurado en cada caso, el juez pasará la lista del trimestre á las partes, cada una de las cuales podrá recusar doce personas sin causa.

Art. 70. Si hubiere dos procesados, cada uno podrá recusar aquel número; y si hubiere mas de dos, se pondrán de acuerdo para recusar entre todos hasta veinticuatro, y en ningun caso mas.

Art. 71. No poniéndose de acuerdo, se sortearán para saber en que órden han de ejercitar ese derecho, hasta agotar el número de veinticuatro jurados.

Art. 72. La recusacion se hará preci-

samente dentro de veinticuatro horas de notificada la lista. En adelante solo se podrá recusar con causa, que calificará el juzgado conforme á las leyes sobre recusacion de jueces.

Art. 73. Fenecido el término de la recusacion sin causa, el juez sacará por suerte, en presencia de las partes, incluidos los defensores, si concurrieren, trece personas del número de las que no estuvieren recusadas. De estas las once primeras formarán el jurado, y no podrán ser recusadas sino con causa, hasta veinticuatro horas ántes de la señalada para la vista. Los otros dos individuos se considerarán como supernumerarios para suplir las faltas de los que no concurrieren.

Art. 74. Dicho sorteo se hará ántes de los tres dias que precedan al que se hubiere señalado para la vista, é inmediatamente despues se citará para esta á los designados por la suerte, bastando, si no se les encuentra, que se les deje un billete instructivo, cuya entrega se haga á una persona de la casa.

Art. 75. Si el dia de la vista faltare algun jurado, un cuarto de hora despues de la cita, lo mandará traer el juez, y lo reprenderá en público. Cuando faltare despues de una hora, le aplicará una multa de ciento á doscientos pesos, ó en su defecto de diez á veinte dias de prision, segun la gravedad del caso. Si trascurrida una hora no se encontrare á los que hayan faltado, se completará el jurado con los supernumerarios: si estos no bastaren, se hará en el acto nuevo sorteo, llamando desde luego á los que resulten designados, y solo en el caso de que no se les encuentre, se diferirá la vista para el dia siguiente.

CAPITULO IV.

DISPOSICIONES GENERALES.

Art. 76. Concedida la libertad que garantiza la constitucion para nombrar defensor, la renuncia á usar de ella, ó el cambio de defensor, no podrán detener la práctica de una diligencia citada con anterioridad, sea cual fuere la instancia en que esto ocurriere.

Art. 77. Los jueces de hecho solo serán responsables cuando se les justifique haber procedido por cohecho ú otra corrupcion, en cuyo caso cualquiera podrá acusarlos, y se les juzgará conforme á esta misma ley.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS.

1º En el primer reglamento que en el término de un mes publicará el ejecutivo, para el mas puntual y exacto cumplimiento de la presente ley, dictará las providencias necesarias para que el enjuiciamiento por jurados quede planteado en el Distrito federal ántes de que se cumplan tres meses contados desde la promulgacion de la misma ley.

2º Las disposiciones de esta ley solo tendrán lugar en las causas que comiencen por hechos posteriores á su promulgacion.

Sala de sesiones del congreso de la Union. México, Mayo 31 de 1869.—*Francisco G. Palacio*, diputado presidente.—*Julio Zárzate*, diputado secretario.—*F. D. Macin*, diputado secretario.»

El congreso de la Union, conforme á las prevenciones del art. 69 de la constitucion federal, decreta:

Artículo único. El presupuesto de egresos de la federacion y del Distrito federal que debe regir en el año fiscal que comenzará en 1º de Julio del presenta y terminará el 30 de Junio de 1870, se arreglará á las partidas siguientes:

PARTIDA 1ª

PODER LEGISLATIVO.

CONGRESO DE LA UNION.

208 Diputados, á \$3,000 anuales....	624,000	
Viáticos .....	50,000	674,000

Secretaría del congreso de la Union.

1 Oficial mayor.....	2,700	
1 Idem 1º.....	1,800	
1 Idem 2º.....	1,200	
1 Idem 3º.....	800	
1 Idem 4º.....	800	
1 Idem 5º.....	800	
5 Escribientes, á 600 ps.....	3,000	11,100

Seccion de redaccion y taquigrafía.

1 Jefe de redaccion.....	1,200	
1 Oficial .....	800	
1 Jefe, primer taquígrafo.....	1,800	
1 Segundo taquígrafo.....	1,000	
3 Escribientes, á 600 ps.....	1,800	6,600

Seccion de archivo.

1 Archivero .....	1,000	
1 Escribiente.....	600	1,600

Servicio.

1 Portero.....	700	
4 Mozos, á 360 ps.....	1,440	2,140

A la vuelta.....\$	21,440	674,000
--------------------	--------	---------

De la vuelta.....\$	21,440	674,000
<i>Material.</i>		
Gastos de oficio.....	1,000	22,440
<b>CONTADURIA MAYOR.</b>		
		696,440
1 Contador mayor.....	4,000	
5 Contadores de 1ª clase, á 2,500	12,500	
5 Idem de 2ª, á 2,000.....	10,000	
5 Oficiales de glosa, á 1,000.....	5,000	
1 Oficial de libros.....	1,500	
1 Idem de correspondencia.....	1,000	
6 Escribientes, á 600 ps.....	3,600	
1 Archivero.....	1,000	
1 Escribiente del archivo.....	600	
1 Portero.....	500	
1 Mozo.....	240	
Gratificacion de dos ordenanzas, á 60 ps.....	120	
Gastos de contaduría.....	600	40,660

## SECCION PRIMERA LIQUIDATARIA

De créditos procedentes de la guerra de intervencion.

1 Jefe (su sueldo en ocho meses)...	2,000	
1 Oficial 1º, idem idem.....	1,600	
1 Idem 2º, idem idem.....	1,200	
1 Idem 3º, idem idem.....	800	
4 Escribientes, á 400 ps., idem id.	1,600	
Gastos de escritorio, idem idem..	400	7,600

## SECCION SEGUNDA LIQUIDATARIA

De la deuda flotante de la nacion.

1 Jefe (su sueldo en ocho meses)...	2,000	
1 Oficial 1º, idem idem.....	1,600	
1 Idem 2º, idem idem.....	1,200	
1 Idem 3º, idem idem.....	800	
1 Idem 4º, idem idem.....	666 66	
1 Idem 5º, idem idem.....	533 34	
6 Escribientes, á 400 ps., idem.....	2,400	
Gastos de escritorio.....	400	9,600
Total.....\$		57,860
		754,300

## PARTIDA 2ª

## PODER EJECUTIVO.

Presidente de la república..... 30,000

*Secretaría particular.*

1 Secretario.....	3,000	
2 Escribientes, á 600 ps.....	1,200	
1 Ayudante, coronel de infantería..	2,466	
1 Idem, idem de caballería.....	2,714 40	
2 Ayudantes, tenientes coroneles de infantería.....	3,304 80	12,685 20

*Servicio.*

1 Conserje.....	1,000	
2 Porteros, á 800 ps.....	1,600	
2 Mozos, á 240 ps.....	480	
Gastos menores de la secretaría.	600	3,680

Total.....\$ 46,365 20

## PARTIDA 3ª

## PODER JUDICIAL.

## SUPREMA CORTE DE JUSTICIA.

1 Presidente.....	6,000	
10 ministros, á 4,000 ps.....	40,000	
4 Idem supernumerarios, á 3,000..	12,000	
1 Procurador general.....	4,000	
1 Escribiente del procurador gene- ral.....	500	
1 Fiscal.....	4,000	
1 Escribiente del fiscal.....	500	67,000

*Secretaría.*

1 Secretario de acuerdos.....	3,000	
2 Idem de otras salas, á 2,400.....	4,800	
3 Oficiales, á 2,000.....	6,000	
4 Escribientes, á 500.....	2,000	
1 Archivero.....	2,000	
1 Escribano de diligencias.....	600	
1 Ejecutor.....	300	18,700

*Servicio.*

1 Conserje del palacio de justicia..	600	
2 Mozos, á 800 ps.....	600	

A la vuelta.....\$ 1,200 85,700

De la vuelta.....\$	1,200	85,700	
3 Porteros, á 400 ps.....	1,200		
1 Mozo.....	200		
Gastos de oficio.....	500	3,100	88,800

TRIBUNALES DE CIRCUITO.

*Culiacan.*

1 Juez letrado.....	3,000		
1 Promotor fiscal.....	2,000		
1 Escribano.....	1,200		
1 Ejecutor.....	300		
Gastos de oficio.....	1,200	6,620	

*Celaya.*

1 Juez letrado.....	2,500		
1 Promotor fiscal.....	1,500		
1 Escribano.....	1,200		
1 Ejecutor.....	300		
Gastos de oficio.....	120	5,620	

*Durango.*

1 Juez letrado.....	2,500		
1 Promotor fiscal.....	2,000		
1 Escribano.....	1,200		
1 Ejecutor.....	300		
Gastos de oficio.....	120	6,120	

*Guadalajara.*

Su planta igual á la anterior.....		6,120	
------------------------------------	--	-------	--

*Monterey.*

Su personal como el anterior; siendo el promotor del tribunal de circuito el del juzgado de distrito.....		6,120	
---	--	-------	--

*Mérida.*

Su personal como el anterior, id.		6,120	
-----------------------------------	--	-------	--

*Puebla.*

Su personal como el anterior, id.		6,120	
-----------------------------------	--	-------	--

JUZGADOS DE DISTRITO.

*Chiapas.*

1 Juez letrado.....	2,000		
1 Promotor fiscal.....	1,500		
Al frente.....\$	3,500	42,840	88,800

Del frente.....\$	3,500	42,840	88,800
1 Escribano.....	1,200		
1 Ejecutor.....	300		
Gastos de oficio.....	100	5,100	

*Chihuahua.*

Su planta igual á la anterior.....		5,100	
------------------------------------	--	-------	--

*Guerrero.*

Su planta igual á la anterior.....		5,100	
------------------------------------	--	-------	--

*Michoacan.*

Su planta igual á la anterior.....		5,100	
------------------------------------	--	-------	--

*Oaxaca.*

Su planta igual á la anterior.....		5,100	
------------------------------------	--	-------	--

*San Luis Potosí.*

Su planta igual á la anterior.....		5,100	
------------------------------------	--	-------	--

*Toluca.*

Su planta igual á la anterior.....		5,100	
------------------------------------	--	-------	--

*Zacatecas.*

Su planta igual á la anterior.....		5,100	
------------------------------------	--	-------	--

*Durango.*

1 Juez letrado.....	2,000		
1 Escribano.....	1,200		
1 Ejecutor.....	300		
Gastos de oficio.....	100	3,600	

*Jalisco.*

Su planta como la anterior.....		3,600	
---------------------------------	--	-------	--

*Morelos.*

Su planta como la anterior.....		3,600	
---------------------------------	--	-------	--

*Puebla.*

Su planta como la anterior.....		3,600	
---------------------------------	--	-------	--

*Sonora.*

Su planta como la anterior.....		3,600	
---------------------------------	--	-------	--

*Sinaloa.*

Su planta como la anterior.....		3,600	
---------------------------------	--	-------	--

*Nuevo-Leon.*

Su planta como la anterior.....		3,600	
---------------------------------	--	-------	--

*Yucatan.*

Su planta como la anterior.....		3,600	
---------------------------------	--	-------	--

A la vuelta.....\$		112,440	88,800
--------------------	--	---------	--------